

CARTA ORGANICA
MOVIMIENTO JUSTICIA Y LIBERTAD

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La denominación del partido es el de MOVIMIENTO JUSTICIA Y LIBERTAD y su emblema.

Artículo 2°.- El Movimiento Justicia y Libertad tiene su domicilio legal y real en la Ciudad de Santiago del Estero, pudiendo ser trasladado a otro lugar por la Junta de Distrito, lo que deberá ser homologado por la Asamblea General en su primera reunión.

Artículo 3°.- El Movimiento Justicia y Libertad es una organización política de mujeres y hombres que comparten:

- Los valores esenciales: Justicia, Libertad, Igualdad y Solidaridad.
- Afianzamiento de la Paz y Unión fraterna entre los pueblos.
- La adhesión a un proyecto político de construcción con participación y compromiso hacia la independencia real de nuestro pueblo.

Artículo 4°.- La organización del Movimiento se inspira en los siguientes principios:

- La democracia como forma de participación de los afiliados en la vida del Movimiento.
 - Igualdad efectiva entre hombres y mujeres del Movimiento.
 - Elección periódica de los órganos partidarios y la posibilidad de revocar los mandatos total o parcialmente.
 - Carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de los miembros que lo integran en relación con las funciones específicas que tengan a su cargo.
 - Representación de las minorías en los órganos de dirección del Movimiento en todos sus niveles.
- Renovación periódica de los cargos de elección interna y de los candidatos a cargos públicos.
- Debate interno permanente como herramienta para profundizar la capacitación y formación política de los afiliados.

Artículo 5°.- Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías:

- a)-Las resoluciones de los órganos de dirección del Movimiento serán vinculantes para todos los miembros que los componen.
- b)-En los órganos de dirección, administración y contralor del Movimiento, así como en las listas de candidatos a cargos públicos electivos, en lugares expectables, ninguno de los dos sexos podrá tener una representación inferior al treinta por ciento.
- c)-Las candidaturas a los diferentes órganos de dirección del Movimiento, así como las diferentes listas electorales, a cargos públicos electivos, deberán contar como mínimo con un veinte por ciento de renovación en los lugares expectables.
- d)-Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como también a través de las diferentes grupos de opinión, formados por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica. No se permitirá la formación de tendencias organizadas. La Asamblea General reglamentará el funcionamiento de los grupos de opinión.

TITULO SEGUNDO.- DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES.

CAPITULO I.- De los afiliados.

Artículo 6°.- Son afiliados al Movimiento Justicia y Libertad los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente a su domicilio previa aceptación de la solicitud de afiliación por parte de la autoridad partidaria. Son también afiliados los menores de 16 a 18 años y los extranjeros con residencia permanente en el distrito.

Artículo 7°.- No podrán ser admitidos como afiliados:

- a)-Quienes no figuren en el padrón electoral, con excepción de lo dispuesto en el Art. 6° última parte.
- b)-Los excluidos del registro electoral en consecuencia de disposiciones legales vigentes.

c)- Los que hubieren sido expulsados del Movimiento, mientras su reincorporación no sea aceptada por la Asamblea General.

Artículo 8°.- La Junta de Distrito dispondrá la apertura permanente del registro de afiliados. Toda afiliación deberá constar en fichas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales. Las afiliaciones serán aceptadas o denegadas por la autoridad partidaria, previa intervención de las autoridades de la Asamblea de base de la localidad en que tuviera su domicilio el solicitante. El rechazo o aceptación de las afiliaciones por la autoridad partidaria será apelable ante la Asamblea General.

Artículo 9°.- La autenticidad de la firma o impresión digital de las solicitudes de afiliación deberá ser certificada por el funcionario público competente o por la autoridad partidaria que determine la Junta de Distrito.

Artículo 10°.- La afiliación se extingue:

- a)-Por fallecimiento, afiliación posterior a otro partido o expulsión.
- b)-Por renuncia o inhabilitación sobreviniente prevista por la legislación electoral y de los partidos políticos.

Artículo 11°.- La Junta de Distrito será responsable de la elaboración, mantenimiento y actualización del padrón de afiliados del distrito, reglamentando el uso del mismo.

Artículo 12°.- Son derechos de los afiliados:

- a) Participar activamente en la vida interna del Movimiento, realizando en su seno una actividad política específica.
- b) Expresar libremente sus opiniones dentro de un marco de respeto a los afiliados y al Movimiento, mantener reuniones en los locales del Movimiento, expresarse a través de los canales orgánicos y dirigirse a los órganos de dirección y ejecución, presentar o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos por los mismos.
- c) Recibir, a través de los canales orgánicos, información puntual sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Movimiento en los distintos niveles y en general sobre todos los temas que afecten la vida interna del Movimiento y su proyección exterior.
- d) Los miembros de los órganos ejecutivos de los diferentes niveles podrán participar en los órganos de dirección y ejecución de su mismo nivel o de un nivel inferior, en su ámbito territorial, con voz pero sin voto.
- e) Ser elector y elegible para todas las instancias orgánicas del Movimiento de acuerdo a las siguientes disposiciones:
 - Se exigen 6 meses de antigüedad mínima en la afiliación debidamente aceptada por la autoridad partidaria, para votar en las elecciones internas o desempeñar cargos partidarios que no exijan una antigüedad mayor.
 - Se exige una antigüedad mínima de afiliación aceptada partidariamente de un año para ser miembro de la Asamblea General y de dos años para ser miembros de la Junta de Distrito, Junta de Disciplina y Junta de fiscalización.
- f) Recurrir a los órganos superiores contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.
- g) Ser elegible y participar en la designación de candidatos a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Artículo 13°.- Son deberes de los afiliados:

- a) Velar por la buena organización y administración del Movimiento, defender los intereses generales de la organización, acatar lo reglado en la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y los reglamentos que se en su consecuencia se dicten, las resoluciones de las Asambleas Generales y de los cuerpos directivos, el Programa o línea política, la Plataforma Electoral y las resoluciones de los órganos disciplinarios.
- b) Los afiliados del Movimiento no pueden sostener, difundir, ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, el Programa o Bases de acción Política, a la Plataforma Electoral o a las resoluciones de los cuerpos Orgánicos y Asambleas Generales bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave. Ningún afiliado ni grupo de afiliados podrá arrogarse la representación del Movimiento, de otros afiliados ni de sus organismos directivos.

- c) Ejercer la solidaridad con los demás militantes de la organización, el respeto a sus opiniones y posiciones.
- d) Los afiliados no podrán, bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave, desempeñar ningún cargo político o técnico- político sin la previa conformidad de la Junta de Distrito.
- e) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Movimiento se lo demanden.
- f) La asistencia activa a cuanto acto de la vida orgánica y política convoque la organización.
- g) La remisión, a través de los canales orgánicos que se establezcan de cuanta información posean en relación a las tareas de organización.
- h) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente le sean requeridos o ejecutivamente designados según los casos y salvo circunstancias o causas justificadas.
- i) Contribuir al sostenimiento del movimiento a través de una cuota.
- j) Mantener una conducta coherente con el valor Honestidad y Solidaridad.
- k) Adquirir y difundir la prensa del Movimiento, ya se a en diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política e incorporar nuevos adherentes.

Artículo 14º.- Será también objetivo de este Movimiento que sus miembros actúen en algún movimiento social, (sindicatos, centros de estudiantes, centros vecinales, clubes, asociaciones profesionales, o cualquier otro tipo de asociaciones de la comunidad) en la defensa de sus legítimos intereses. El accionar deberá ser coherente con los lineamientos políticos del Movimiento.

CAPITULO II.- De los Adherentes.

Artículo 15º.- Son adherentes al Movimiento Justicia y Libertad los jóvenes de 14 a 16 años de edad, que manifiesten fehacientemente su voluntad de serlo, quienes participarán con voz y sin voto en las instancias organizativas que les competan a nivel de las Asambleas de Base.

CAPITULO III.- De los Simpatizantes.

Artículo 16º.- Son considerados simpatizantes al Movimiento, las personas que deseen colaborar con el Movimiento sin asumir los derechos y deberes de los afiliados.

Los simpatizantes podrán ser convocados y participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas. Colaborarán con el Movimiento en las actividades, movilizaciones y demás actividades que le son propias, pudiendo colaborar económicamente si así es su voluntad.

Se llevará un registro de los simpatizantes del Movimiento en todos los niveles organizativos del mismo.

Será la Asamblea General la que reglamentará la relación con los simpatizantes, sus derechos y su vinculación, el grado de participación.

TITULO TERCERO.- De la Estructura General del Movimiento.

Artículo 17º.- El Movimiento Justicia y Libertad es una organización política constituida sobre la estructura de Asambleas de Base en toda la provincia.

CAPITULO I.- De la Organización de las Asambleas de Base.

Artículo 18º.- Con un mínimo de 10 (diez) afiliados se podrá constituir una Asamblea de Base del Movimiento Justicia y Libertad que tendrá a su cargo la organización y conducción de las actividades del movimiento en el área de su influencia, la que será determinada por la Junta de Distrito.

Artículo 19º.- En cada localidad se podrán constituir tantas Asambleas de Base como circuitos electorales existan. Las Asambleas de Base deberán ser reconocidas por la Junta de Distrito, la que según corresponda podrá ampliar su ámbito territorial.

Artículo 20º.- La organización, conducción y administración de las Asambleas de Base estará a cargo de una Junta Local que deberá tener 3 (tres) miembros y 5 (cinco) como máximo. Durará 2 (dos) años en su mandato. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. La mitad más uno de sus miembros constituirá el quórum.

Artículo 21°.- Todos los afiliados con más de 3 (tres) meses de antigüedad en el Movimiento tienen derecho a elegir miembros de las Juntas Locales de las Asambleas de Base.

Artículo 22°.- Es deber de las Juntas locales y de las Asambleas de base cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación política fijada por la Asamblea General y la Junta de Distrito.

Artículo 23°.- Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento del mandato, la Junta Local saliente convocará a Asamblea General del Base de afiliados con el fin de proceder a la renovación de autoridades. En dicha Asamblea se postularán los candidatos, se integrarán las listas y se procederá a la votación.

Artículo 24°.- Las Asambleas Generales de Asamblea de base serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Extraordinarias serán convocadas con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

Artículo 25°.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente y se tratará obligatoriamente el informe de los miembros de la Junta Local saliente, el balance y los temas que se incluyan en el orden del día, el que deberá remitir la Junta Local saliente a los afiliados conjuntamente con la convocatoria.

Artículo 26°.- Los Plenarios Extraordinarios serán convocados por la Junta cuando asuntos de urgencia lo requieran para tratar los asuntos del orden del día confeccionado al efecto. Podrán convocarse también a petición del 10% (diez por ciento) de los afiliados a la Asamblea de Base para considerar los asuntos que ellos soliciten. Los Plenarios de la Asamblea de Base sesionarán conforme a las normas establecidas en el presente estatuto para las Asambleas Generales.

Artículo 27°.- En cada localidad con gobierno comunal propio, donde hubiera más de una Asamblea de Base, deberá constituirse una Junta Local que tendrá a su cargo la organización y conducción del movimiento en el orden local y que tendrá las siguientes obligaciones:

- a)-Aplicar la línea política del Movimiento de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de las Asambleas Generales.
- b)-Dar directiva para la propaganda permanente y para las campañas electorales.
- c)-Organizar Departamentos, Comisiones o Secretarías Auxiliares con miembros de su seno o fuera de él, recabar el asesoramiento de ciudadanos especializados en determinadas materias sean o no afiliados.
- d)-Nombrar o remover al personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
- e)-Intervenir Asambleas de Base en los casos en que se produzcan hechos que comprometan la línea política del Movimiento o la Unidad Partidaria.
- f)-Dirigir, coordinar y fiscalizar las actividades de las agrupaciones y cuerpos del Movimiento en toda la localidad pudiendo requerir de éste y de los representantes municipales las informaciones que estime necesarias.

CAPITULO II.- De la Organización Sectorial.

Artículo 28°.- Las Comisiones Sectoriales del Movimiento integrarán a los afiliados que deseen organizarse partiendo de un ámbito especializado de actualización. Este encuadramiento tendrá carácter funcional.

Las Comisiones Sectoriales serán instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales.

Los derechos básicos de afiliación, encuadramiento y contribución de los afiliados que se adscriban a las Comisiones Sectoriales se seguirán realizando en las Asambleas de Base a los que pertenezca el afiliado.

Artículo 29°.- Las Comisiones Sectoriales se dedicarán a las tareas específicas y materias que constituyan la razón de su actividad. Sus tareas serán de información, debate y propuestas sectoriales.

Artículo 30°.- Son Comisiones Sectoriales: Las Comisiones Laboral y Social, de la Juventud, de la Mujer y las Comisiones Técnicas.

Artículo 31°.- Las Comisiones Técnicas son comisiones de trabajo para el estudio de temáticas específicas (de economía, salud, etc.).

Artículo 32°.- La forma de integración y el funcionamiento de las Comisiones Sectoriales a nivel provincial serán reglamentadas por la Junta de Distrito.

TITULO CUARTO.- De los Órganos del Movimiento.

Artículo 33°.- Son órganos de dirección, administración y contralor del Movimiento Justicia y Libertad en el Distrito Santiago del Estero:

- a)-La Asamblea General.
- b)-La Junta de Distrito.
- c)-La Comisión de Disciplina.
- d)-La Comisión de Fiscalización.

CAPITULO I.- De la Asamblea General.

Sección I.- De las Asambleas en general.

Artículo 34°.- La Asamblea General es la autoridad suprema en el Distrito. Por su naturaleza las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 35°.- En su convocatoria se deberá indicar lugar, fecha y hora de inicio de la celebración, como así también el orden del día. La modificación o ampliación del orden del día sólo podrá hacerla la Asamblea General con el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros presentes. A los fines de la notificación, una vez elegidos los asambleístas, las Juntas de Asambleas de Base comunicarán por escrito a la Junta de Distrito la nómina de los que hayan sido electos, su domicilio y número de documento, acompañando copia del acta de elección firmada por autoridades partidarias.

Artículo 36°.- La Asamblea General será convocada en los casos previstos en esta Carta Orgánica, por la Junta de Distrito a iniciativa propia o a petición del 30% (treinta por ciento) de los asambleístas. En caso de que la referida petición fuere denegada o pasados 20 (veinte) días sin que la Junta de Distrito se expida, el 30 % (treinta por ciento) de los asambleístas podrá autoconvocarla.

Artículo 37°.- La Asamblea General se constituye por los asambleístas elegidos por voto directo y secreto de los afiliados en distrito único, en las siguientes proporciones:

- a)-Un asambleísta titular y un suplente por cada 100 (cien) afiliados o fracción mayor de 50 (cincuenta). Su número no será inferior a 25 (veinticinco) titulares y 25 (veinticinco) suplentes.
- b)-Un asambleísta titular y un suplente por cada Asamblea de Base formalmente reconocida por la Junta de Distrito, electo en Plenario convocado al efecto cualquiera sea su número de afiliados.
- c)-Los asambleístas durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Los suplentes se incorporarán por orden de lista en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo o transitorio del titular, en este último caso, debidamente acreditado.

Artículo 38°.- Los miembros de la Junta de Distrito, podrán participar en las Asambleas Generales con voz y sin voto.

Artículo 39°.- La Junta de Distrito designará en oportunidad de cada Asamblea General una Comisión de Poderes de 3 (tres) miembros que se constituirán 24 (veinticuatro) horas antes de la iniciación de las deliberaciones y durará hasta su finalización. Para la integración de esta Comisión rigen las incompatibilidades que contempla el Título V. Si uno o alguno de sus integrantes fueran asambleístas, la Comisión se deberá expedir en primer lugar sobre las credenciales de sus integrantes. Las decisiones de la Comisión se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 40°.- Con los delegados cuyas credenciales no hubiesen sido objetadas por la Comisión de Poderes y demás miembros participantes, se constituirá la Asamblea General en el día y hora fijado en la convocatoria estando presentes la mayoría absoluta de los miembros que la componen. No teniendo ese número la Asamblea funcionará válidamente 1 (una) hora después de la fijada en la

convocatoria siempre que esté presente la tercera parte de sus miembros. Si tampoco se obtuviera ese número, la Asamblea se constituirá válidamente con cualquier número, 5 (cinco) horas después de la fijada para la convocatoria. Será presidida provisoriamente por el Secretario General del Movimiento, procediéndose de inmediato en votación por signos a elegir la Mesa Directiva de la Asamblea, la que estará compuesta por 1 (un) presidente, 2 (dos) vicepresidentes y 2 (dos) secretarios, todos los cuales deberán ser asambleístas.

Artículo 41°.- Constituida la Mesa Directiva, la Asamblea se pronunciará en primer término sobre las credenciales observadas. Los miembros de la Asamblea podrán formular proposiciones sobre las materias del orden del día, el que únicamente podrá ser modificado o ampliado por la Asamblea con el voto afirmativo de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros presentes. Ninguna proposición será considerada por la Asamblea sin despacho de comisión y salvo que se resuelva tratarla sobre tablas por el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros presentes. En primer término se concederá la palabra al miembro informante de la Comisión y luego el informante de la minoría y después a los Asambleístas en el orden que lo pidan. En cuanto a los procedimientos se deberá aplicar subsidiariamente a esta Carta Orgánica, el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, del que será provisto la presidencia de la Asamblea por el Secretario General de la Junta de Distrito en cada oportunidad.

Artículo 42°.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán adoptadas por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros presentes de la Asamblea, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica.

Sección II.- De la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 43°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta de Distrito y se reunirá como mínimo una vez al año.

Artículo 44°.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a)-Considerar los informes de la Junta de Distrito, de los legisladores nacionales, provinciales y de los concejales municipales y demás cargos políticos o técnicos-políticos sobre la labor cumplida.
- b)-Fijar la línea política del Movimiento en la Provincia.
- c)-Aprobar o rechazar la rendición de cuentas de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 45°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada con no menos de 60 (sesenta) días de anticipación. Las Asambleas de Base elevarán a la Junta de Distrito dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la convocatoria de la Asamblea General, las proposiciones de interés general o relacionadas con la orientación y acción política del Movimiento. La Junta de Distrito deberá garantizar la elevación de las propuestas recibidas de las Asambleas de Base.

Sección III.- De la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 46°.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada en los casos previstos en esta Carta Orgánica, a iniciativa de la Junta de Distrito.

Artículo 47°.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a)-La modificación total o parcial de esta Carta Orgánica, de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política o Programas.
- b)-Fijar la línea política en circunstancias de excepción.
- c)-Disponer la intervención de Asambleas de Base o Juntas Locales.
- d)-Revocar los mandatos conferidos a quienes hubiesen sido electos en la Asamblea General Ordinaria con mayoría calificada de dos tercios del total de los asambleístas.
- e)-Resolver sobre la concurrencia del Movimiento a comicios convocados en el orden nacional, provincial o municipal.
- f)-Resolver sobre alianzas, listas, incorporación de candidatos extrapartidarios o entendimientos con otras fuerzas políticas en el orden provincial o municipal. En cada caso se requerirá el voto afirmativo de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros presentes.
- g)-Tratar cualquier cuestión de interés provincial, o urgencia no expresamente prevista en la presente Carta Orgánica.

CAPITULO II.- De la Junta de Distrito.

Artículo 48°.- La Junta de Distrito se compone de 11 (once) miembros titulares y 11 (once) miembros suplentes elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Los integrantes de la Junta de Distrito durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 49°.- En cada oportunidad en que se elija a los integrantes de la Junta de Distrito, se elegirán igual número de suplentes, los que mientras no asuman sus funciones en reemplazo de los titulares, en forma permanente o transitoria, no sufrirán las incompatibilidades propias de aquéllos. Los suplentes se incorporarán a la Junta de Distrito en los siguientes casos:

- a)-Fallecimiento del titular.
- b)-Ausencia injustificada del titular en tres sesiones consecutivas del cuerpo.
- c)-Renuncia, suspensión o expulsión del titular.
- d)-Impedimento del titular.

Artículo 50°.- La Junta de Distrito se reunirá en los plazos y lugares que la misma establezca. Tendrá su sede en la ciudad de Santiago del Estero mientras ella misma no la establezca en otra parte por resolución expresa. La mitad más uno de sus miembros constituirá el quórum.

Artículo 51°.- Son atribuciones y deberes de la Junta de Distrito:

- a)-Aplicar la línea política del Movimiento Justicia y Libertad de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de la Asamblea General.
- b)-Reglamentar la integración y el funcionamiento de las Comisiones Sectoriales, Departamentos y Secretarías Auxiliares con miembros de su seno o fuera de él, recabar el asesoramiento de ciudadanos especializados en determinada materia sean o no afiliados.
- c)-Ejercer todos los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, de leyes especiales, electorales, del Estatuto de los Partidos Políticos que interesen o afecten al Movimiento Justicia y Libertad, pudiendo designar para tales finalidades mandatarios generales o especiales.
- d)-Nombrar y remover el personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
- e)-Aprobar la constitución de Asambleas de Base y Juntas Locales o rechazar su creación por resolución fundada.
- f)-Intervenir Asambleas de Base o Juntas Locales en los casos en que se produzcan hechos que comprometan la línea política del Movimiento y/o la Unidad Partidaria.
- g)-Dar directivas para la propaganda permanente y para las propagandas electorales.
- h)-Dirigir, coordinar y fiscalizar las actividades de las comisiones sectoriales y cuerpos del Movimiento en toda la provincia, pudiendo requerir de éstos y de los representantes parlamentarios nacionales, provinciales o municipales las informaciones que estime necesarias.
- i)-Presentar ante la Asamblea General Ordinaria un informe sobre su gestión política y administrativa.
- j)-Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentarla total o parcialmente, tomando las medidas para su debida aplicación, de tal manera que no contradiga su espíritu.
- k)-Aplicar las sanciones disciplinarias, cuando correspondiere, a sus miembros, previa instrucción sumarial por parte de la Comisión de Disciplina.
- l)-Adoptar resoluciones en caso de conflictos partidarios.
- ll)-Llevar un libro de actas y resoluciones teniendo a su cargo la guarda de los libros de actas de Asambleas Generales y demás documentación partidaria.
- m)-Llevar un libro inventario y un libro caja.
- n)-Propiciar la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.
- Ñ)-Verificar y juzgar las tareas desarrolladas por los afiliados que ocupen cargos electivos o técnicos –políticos.
- o)-Designar al director del órgano de prensa provincial oficial del Movimiento y demás publicaciones provinciales pudiendo removerlo en cualquier momento.
- p)-Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Movimiento. Establecer el régimen patrimonial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Fijar las contribuciones de las Asambleas de Base y de los afiliados que ocupen cargos públicos en representación del Movimiento.

Artículo 52°.- Es facultad de la Junta de Distrito resolver sobre la concurrencia del Movimiento a comicios convocados en el orden nacional, provincial y/o municipal. Asimismo es su facultad resolver sobre alianzas, listas mixtas o entendimientos con otras fuerzas políticas. En cualquiera de los casos mencionados, se requerirá el voto afirmativo de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros presentes. Es también facultad de la Junta de Distrito aprobar la incorporación a las listas del Movimiento Justicia y Libertad, de candidatos extrapartidarios, con idéntica mayoría prevista anteriormente.

Artículo 53°.- Cualquiera de las decisiones previstas en el artículo anterior, quedarán sometidas a la resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54°.- En su reunión constitutiva la Junta de Distrito distribuirá entre los miembros elegidos por los afiliados de todo el distrito los siguientes cargos:

- a)-Secretaría General;
- b)-Secretaría de Organización e Interior;
- c)-Secretaría de Actas;
- d)-Secretaría de Finanzas;
- e)-Secretaría Gremial;
- f)-Secretaría de Asuntos Juveniles y Estudiantiles;
- g)-Secretaría de Asuntos Legales;
- h)-Secretaría de Asuntos Técnicos y Culturales;
- i)-Secretaría de la Mujer;
- j)-Secretaría de Asuntos Barriales;
- j)-Secretaría de Prensa y propaganda

En cualquier momento y a simple mayoría de votos de sus miembros, la Junta Provincial de Distrito podrá redistribuir los cargos.

Artículo 55°.- Los Secretarios tendrán las siguientes atribuciones:

a)-Secretario General: Será el representante del Movimiento frente a autoridades nacionales, provinciales y/o municipales; partidos políticos; instituciones públicas o privadas; asociaciones de trabajadores, de estudiantes y demás organizaciones en el ámbito provincial. Mantendrá las relaciones del Movimiento con las autoridades, partidos políticos, organizaciones de trabajadores, culturales, entidades públicas o privadas nacionales, provinciales, municipales y extranjeras. Supervisará y coordinará las tareas de todas las secretarías y demás órganos del Movimiento. Cada vez que se reúna la Asamblea General informará sobre las tareas llevadas a cabo por la Secretaría General y presentará una síntesis de lo obrado por las restantes secretarías de la Junta de Distrito.

b)-Secretario de Organización e Interior: Tendrá a su cargo la organización del Movimiento. Será el reemplazante interinamente del Secretario General en casos de ausencia o impedimento del mismo. Deberá atender los asuntos del interior de la provincia, dando asesoramiento y coordinando las distintas actividades partidarias con las Asambleas de Base del Distrito.

c)-Secretario de Actas: Redactará las actas de las reuniones llevadas a cabo por la Junta de Distrito, firmándolas al pie junto al Secretario General. Será el responsable de la guarda de la documentación y archivos del Movimiento.

d)-Secretario de Finanzas: Deberá percibir los ingresos y efectuar los pagos; realizará las operaciones económicas y/o financieras que disponga la Junta de Distrito. Llevará al día el estado patrimonial y la contabilidad central del Movimiento, controlará el cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica, de la Asamblea General y legislación vigente, en lo que respecta al régimen patrimonial y contable asegurando su publicidad.

e)-Secretario Gremial: Coordinará la acción sindical de los afiliados y la difusión de la línea política del Movimiento entre los trabajadores, según las directivas de la Junta de Distrito y de la Asamblea General.

f)-Secretario de Asuntos Juveniles y Estudiantiles: estará a cargo de la organización de las tareas atinentes a la juventud. Desarrollará la difusión del ideario del Movimiento en el seno de los sectores juveniles de la provincia. Igualmente tendrá a su cargo la organización de las tareas atinentes al sector estudiantil del Movimiento.

g)-Secretaría de Asuntos Legales: Verificará el normal y correcto funcionamiento legal de los órganos internos del Movimiento brindando asesoramiento técnico legal a las Comisiones internas que así lo soliciten.

h)-Secretario de Asuntos Técnicos y Culturales: Organizará y coordinará la sección técnica y cultural del Movimiento y supervisará la acción de las comisiones técnicas constituidas por áreas temáticas.

i)-Secretaría de la Mujer: Tendrá a su cargo la organización y coordinación de actividades y propuestas relativas a la temática de género.

j)-Secretaría de Asuntos Barriales: Será su tarea principal establecer la forma de organización de las Asambleas de Base y su interrelación con los centros y demás organizaciones barriales en las que se desempeñan los afiliados al Movimiento.

k)-Secretario de Prensa y Propaganda: Atenderá todo lo relacionado con la publicidad del Movimiento, la propaganda permanente y campañas especiales.

CAPITULO III.- De la Comisión de Disciplina.-

Artículo 56°.- La Comisión de Disciplina se compone de 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes. Su mandato es de dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 57°.- La Comisión de Disciplina atenderá en principio, en aquéllos casos en los que advirtiere por parte de uno o alguno de los afiliados actitudes contrarias a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política o Programa, a esta Carta Orgánica, resoluciones de las Asambleas Generales y/o que comprometan la unidad del Movimiento. También atenderá las denuncias que cualquier afiliado formule por escrito, por supuesta inconducta partidaria, salvo que el denunciado sea miembros de la Junta de Distrito, en cuyo caso se girará la denuncia a ese cuerpo, teniendo en cuenta la exclusividad que en materia disciplinaria ejercen sobre sus miembros.

Artículo 58°.- De las sanciones que aplique en principio la Comisión de Disciplina, podrá interponerse recurso extraordinario ante la primer Asamblea General, únicamente en los casos en que se entienda violado el derecho de defensa. En ese caso el recurrente interpondrá el recurso ante la Junta de Distrito a fin de que el punto sea incluido en el orden del día de la Asamblea General. El recurso, que no tendrá efecto suspensivo, será tratado por la Asamblea en Comisión y el dictamen de la misma en el plenario. Si la Asamblea entiende vulnerado el derecho de defensa, revocará la resolución de la Comisión de Disciplina e inmediatamente se mandará a instruir una nueva causa. En ese caso se excusarán los miembros que hubieren intervenido, los que serán reemplazados conforme el reglamento de esta Carta Orgánica.

Artículo 59°.- La Comisión de Disciplina designará entre sus miembros un presidente y un secretario que levantará actas de todas las reuniones. Las resoluciones se adoptarán por mayoría. En casos de empate, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 60°.- Las deliberaciones se llevarán a cabo con la totalidad de sus miembros. Los suplentes se incorporarán en el orden que hubieran sido elegidos, en caso de licencia, renuncia, enfermedad, muerte o separación del cargo del titular.

Artículo 61°.- La Junta de Distrito podrá suspender a los miembros de la Comisión de Disciplina que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurriesen en alguna de las faltas previstas en el Art. 60°. Elevará los antecedentes a la primera Asamblea General que se realice, la que se pronunciará y aplicará las sanciones que correspondan. En caso de vacancia, una vez cubiertos los cargos por los suplentes, y para completar el número de miembros, podrá la Junta de Distrito designar provisoriamente nuevos integrantes de la Comisión de Disciplina hasta finalizar el período.

Artículo 62°.- La Comisión de Disciplina elaborará y sancionará un Reglamento Interno que asegure el derecho de defensa, y la instrucción sumarial en orden al esclarecimiento de la verdad de los hechos y que determine reglas precisas para la excusación y recusación de sus miembros.

CAPITULO IV.- De la Comisión de Fiscalización.-

Artículo 63°.- La Comisión de Fiscalización se compone de 2 (dos) miembros titulares y 1 (un) miembro suplente, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, los que durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 64°.- La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo el control patrimonial del movimiento e informará a la Asamblea General Ordinaria respecto del Balance presentado. Para el cumplimiento de su cometido, tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación contable, como así mismo los que lleven las Asambleas de Base. Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre control patrimonial, establecen las normas vigentes.

TITULO QUINTO.- De las incompatibilidades.-

Artículo 65°.- Los afiliados que son empleados administrativos del Movimiento o de los bloques parlamentarios nacionales, provinciales y/o municipales, no podrán integrar ninguno de los cuerpos directivos del Movimiento como titulares o suplentes.

Artículo 66°.- Los afiliados que ocupen cargos públicos electivos o en cualquier otro origen en el Estado Nacional, Provincial y/o municipal, o en reparticiones autárquicas, no podrán tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias respecto de estos actos en el área de sus funciones, con arreglo al principio de cuanto mayor sea el deber de obrar con el pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias de los hechos. Los afiliados al Movimiento no podrán ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo.

Artículo 67°.- Los afiliados que integren la Comisión de Disciplina no pueden ser miembros de la Asamblea General, ni de la Junta de Distrito, ni de la Comisión de Fiscalización, ni de las Juntas de Asambleas de Base, ni de las Juntas Locales. Los afiliados que integren la Comisión de Fiscalización no pueden ser miembros de la Asamblea General, ni de la Junta de Distrito, ni de la Comisión de Disciplina, ni de las Juntas Locales, ni de las Juntas de las Asambleas de Base. Los Asambleístas no pueden ser miembros de la Junta de Distrito, ni de la Comisión de Disciplina, ni de la Comisión de Fiscalización. Los afiliados que integran la junta de Distrito no podrán ser miembros de la Asamblea General, ni de la Comisión de Disciplina, ni de la Comisión de Fiscalización.

TITULO SEXTO.- De la Disciplina.-

Artículo 68°.- Los afiliados responsables de inconducta serán pasibles, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones disciplinarias: apercibimiento, separación del cargo partidario que ocupe, suspensión de hasta 1 (un) año de expulsión del Movimiento. La sanción de suspensión lleva implícita la suspensión en el cargo partidario y trae como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio de todos los derechos inherentes a su calidad de afiliado.

Artículo 69°.- Incurrirá en causal de expulsión del Movimiento, cualquiera sea su situación en el mismo, cargo que desempeñe dentro de él, o en su representación, el afiliado que:

- a)-Milite en grupos o centros extrapartidarios, cualquiera sean sus denominaciones o programas, sin previa autorización de la Junta de Distrito;
- b)-Sostenga actitudes contrarias a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Resoluciones de las Asambleas Generales y/o que comprometan la unidad partidaria.

Artículo 70°.- Sin perjuicio de las atribuciones que por el Art. 57° se confiere a la Comisión de Disciplina, la Junta de Distrito aplicará las sanciones contempladas en este Título a sus propios miembros.

De las resoluciones disciplinarias de la Junta de Distrito podrá apelarse ante la primera Asamblea General cuyo pronunciamiento será definitivo e inapelable. En todos los casos, el recurso deberá interponerse dentro de los 10 (diez) días hábiles a contar de la notificación de la sanción.

De las sanciones impuestas, siempre podrá solicitarle reconsideraciones del órgano que las impuso.

TITULO SEPTIMO.- De los parlamentarios y cargos públicos del Movimiento.-

Artículo 71°.- Los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales podrán asistir con voz a las reuniones del organismo de dirección de su ámbito territorial.

Artículo 72°.- Los afiliados al Movimiento que ocupen cargos públicos en representación de éste, sean electos o de libre designación (asesores, cargos de gabinete, etc.) están obligados a realizar un aporte económico mensual en función de los criterios que se establezcan por la Junta de Distrito. Asimismo tendrán la obligación de una manera activa en las actividades partidarias de las localidades y del distrito.

Artículo 73°.- Los afiliados que ocupen cargos públicos deberán, en el momento de su nombramiento, y al concluir con su mandato, entregar a la conducción del Movimiento una declaración jurada de sus bienes.

Artículo 74°.- Los cargos públicos, son elementos fundamentales de la relación entre los ciudadanos, el Movimiento y las instituciones. Quienes los ejerzan, tendrán una especial dedicación a las actividades que comporten incrementar esta relación y el contacto directo con los ciudadanos y las diversas instituciones de la sociedad.

TITULO OCTAVO.- Del Régimen Electoral.-

CAPITULO I.- De las autoridades provinciales.-

Artículo 75°.- La elección de los miembros de la Junta de Distrito, de los Asambleístas, de las Comisiones de Disciplina y de Fiscalización se realizará mediante el voto directo y secreto de los afiliados con arreglo a las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

Artículo 76°.- Las elecciones se realizarán en los lugares y durante el horario que determine el cuerpo convocante; la convocatoria deberá efectuarse como mínimo 60 (sesenta) días antes de la fecha fijada para el comicio.

Artículo 77°.- La elección se realizará cada 2 (dos) años, el último domingo de agosto, salvo que por alguna razón de fuerza mayor no se pueda realizar, en cuyo caso la Junta de Distrito podrá modificar la fecha y con ella la vigencia de los mandatos. La prórroga no podrá ser mayor de noventa días renovable por la Asamblea General por similar período, de subsistir las causas que originaron la misma. Las autoridades electas asumirán sus funciones el último domingo de septiembre. En caso de producirse la situación prevista en el primer párrafo, asumirán treinta días después de la elección. No obstante el mandato finalizará el último domingo de septiembre correspondiente al segundo año de expirados los mandatos de las autoridades salientes.

Artículo 78°.- El órgano convocante designará a la Junta Electoral con una anticipación mínima de 40 (cuarenta) días a la fecha del comicio. La Junta Electoral se integrará con 5 (cinco) miembros titulares que no podrán ser miembros de la Junta de Distrito, las Juntas Locales, ni de las Juntas de Asambleas de Base, como así tampoco candidatos a los cargos que en la oportunidad se elijan.

Artículo 79°.- En su primera reunión, la Junta Electoral designará un secretario general y un secretario de actas. De sus deliberaciones quedará acta fechada, numerada y firmada por los comparecientes. Sus resoluciones se harán numeradas y notificadas fehacientemente a los interesados. En la misma oportunidad, la Junta Electoral fijará un plazo de presentaciones de listas, el que no deberá ser inferior a 10 (diez) días. Dicho plazo deberá expirar necesariamente 20 (veinte) días antes del comicio. Esta resolución deberá tener adecuada publicidad, se le dará publicidad en los locales partidarios en forma inmediata.

Artículo 80°.- La Junta de Distrito dispondrá la convocatoria a elecciones, la exhibición de los padrones de afiliados en base a los cuales se efectuará el acto eleccionario. El período para las impugnaciones vence 10 (diez) días después de darse a conocer los padrones.

Artículo 81°.- Toda impugnación deberá formularse por escrito ante la Junta Electoral la que deberá resolverla dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. Serán causa de impugnación los determinados por la Ley Electoral y las sanciones disciplinarias aplicadas por los organismos competentes.

Artículo 82°.- Las listas de candidatos a cargos partidarios se presentarán a la Junta Electoral antes del término fijado para su vencimiento. Se identificarán por orden numérico de acuerdo a la fecha

de presentación, serán firmados por todos los candidatos, con la impresión de su documento de identidad, Asamblea de Base a la cual pertenecen, fecha de afiliación y domicilio real. Las listas deberán designar un delegado oficial para integrar con voz y voto en calidad de vocal a la Junta Electoral y 2 (dos) apoderados.

Artículo 83°.- Vencido el plazo de presentación de listas, durante los 5 (cinco) días posteriores podrán producirse la tacha a los candidatos presentados, debiendo resolver la Junta Electoral, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, previa audiencia a los interesados. De hacerse lugar a la tacha se concederá a la lista un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas para suplir al candidato. Las listas, bajo la pena de nulidad de la presentación, deberán presentar candidatos para cubrir la totalidad de los cargos titulares y suplentes.

Artículo 84°.- No habiéndose presentado tachas o resueltos en su caso, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, designará además las autoridades del comicio que serán responsables de su instalación y funcionamiento pudiendo recaer el nombramiento en miembros de las Asambleas de Base.

Artículo 85°.- Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas selladas, en sobres debidamente autorizados por el presidente de la mesa y él o los fiscales que deseen hacerlo. Deberá habilitarse un cuarto oscuro en cada lugar de recepción de votos, siendo su uso obligatorio para los votantes quienes acreditarán con documento hábil previamente al voto y luego de verificado su correcto empadronamiento.

Artículo 86°.- El escrutinio se realizará en el lugar del comicio, una vez vencido el horario de recepción de votos, en presencia de las autoridades comiciales y fiscales confeccionando actas. Las urnas con todos los votos emitidos y el acta se remitirán inmediatamente a la Junta Electoral del Distrito, la que practicará el escrutinio definitivo y resolverá sobre las impugnaciones, votos nulos, y demás cuestiones planteadas. Sus resoluciones son definitivas y consignará los resultados obtenidos en cada lista en acta detallada. Con los resultados finales la Junta Electoral proclamará la lista triunfante.

Artículo 87°.- Las elecciones se ajustarán a las prescripciones de esta Carta Orgánica, sobre la base de los siguientes principios:

- a)-Voto directo y secreto de los afiliados del distrito;
- b)-Se aplicará el sistema D'Hont de distribución de cargos estableciéndose un piso del 20 % (veinte por ciento).
- c)-Las listas de candidatos deberán confeccionarse de modo tal que uno de cada tres lugares sea ocupado por un candidato de distinto sexo.

Artículo 88°.- En los casos en que una sola lista fuese oficializada en las elecciones internas, se prescindirá del acto eleccionario. La Junta Electoral la proclamará quedando sus integrantes como electos, los que serán puestos en funciones por los salientes y/o por la Junta Electoral.

CAPITULO II.- De las Asambleas de Base y Juntas Locales.-

Artículo 89°.- La elección de las autoridades de las Asambleas de Base y de las Juntas Locales se realizará por medio del voto directo y secreto de los afiliados previa convocatoria de las autoridades de la Asamblea de Base y Juntas según corresponda.

TITULO NOVENO.- Del Patrimonio y Régimen de Bienes.-

Artículo 90°.- El patrimonio del Movimiento Justicia y Libertad se compone de las atribuciones permitidas por la legislación vigente, especialmente por las siguientes:

- a)-Cuotas y/o contribuciones de los afiliados;
- b)-Contribuciones de las Asambleas de Base, los que quedarán fijados por la Asamblea General.
- c)-Un porcentaje de las remuneraciones que perciban los afiliados que ocupen cargos públicos, electivos o no, en representación del Movimiento;
- d)-Donaciones, legados y cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.
- e)-Subsidios que perciba el Distrito del Poder Ejecutivo Nacional o provincial, en aplicación de las leyes sobre el régimen de los partidos políticos.

Artículo 91°.- La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que concrete la Junta de Distrito se inscribirá a nombre de la Junta de Distrito. Los fondos con que cuenta el Movimiento deberán depositarse en bancos oficiales bajo el nombre del Movimiento Justicia y Libertad y a la orden del Secretario General y del Secretario de Finanzas.

Artículo 92°.- Es necesaria la autorización especial de la Asamblea General para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles del Movimiento, salvo que medie resolución expresa del 80 % (ochenta por ciento) del total de los integrantes de la Junta de Distrito, lo cual será fundado. La enajenación de bienes muebles y la adquisición a cualquier título de todo tipo de bienes será competencia de la Junta de Distrito. Se establece como fecha de cierre del Ejercicio Contable Anual el 31 de Diciembre de cada año (Art. 22 Ley 26.215).-

TITULO DECIMO.- De la modificación de la Carta Orgánica Provincial.-

Artículo 93°.- La Carta Orgánica Provincial puede ser modificada total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta de Distrito. Las modificaciones se resolverán por el voto afirmativo de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.

TITULO UNDECIMO.- De la Extinción del Movimiento.-

Artículo 94°.- El Movimiento sólo podrá extinguirse por medio de resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada para ese solo y único acto con no menos del 90 % (noventa por ciento) de los asambleístas incorporados a la Asamblea.

TITULO DUODECIMO.- De las disposiciones transitorias.-

Artículo 95°.- En caso de suspensión de los derechos y garantías constitucionales, de grave perturbación pública, de anormalidad institucional o política que impidan el normal desarrollo de las actividades partidarias, la Junta de Distrito podrá suspender mediante el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes en la reunión, la vigencia temporaria total o parcial de la Carta Orgánica y adoptar las medidas que estime necesarias para la defensa del Movimiento y el cumplimiento de sus objetivos. La imposibilidad de celebrar asambleas, reuniones y demás actividades del Movimiento por razones de fuerza mayor, implicará una prórroga automática de los mandatos de los integrantes de los cuerpos directivos provinciales y municipales, hasta tanto no desaparezcan las causas que los motivaron.

Artículo 96°.- En los aspectos no previstos ni contemplados en la presente Carta orgánica, se aplicará supletoriamente las leyes electorales y orgánicas de los partidos políticos en vigencia en la provincia o en la nación.

Artículo 97°.- Para el caso en que la Justicia Electoral observare alguna de las disposiciones de la presente Carta Orgánica, se autoriza a la Junta de Distrito para que – de considerarlo viable por no comportar violación de los principios y reglas substanciales- efectúen las enmiendas necesarias; de lo contrario convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para esos fines.

ooooooooooooooooooooo oooooooooooooooooooooo